



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 17 de julio de 1991.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 35; y

CONSIDERANDO

Que la citada Ordenanza fué comunicada al D.E. con fecha 16/7/91;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza Nº 35/91 sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 16/7/91, cuyo texto como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Cúmplase, publíquese, regístrese y dése al Registro Oficial.

DECRETO Nº 497



Horacio Luis Marcelloni
Horacio Luis Marcelloni
Intendente Municipal
de Mar Chiquita



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la ley 23.928, en su artículo 10º estableció la//
derogación, con efecto a partir del día 1º de abril de 1991, de todas las/
normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación//
por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra
forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los/
bienes, obras o servicios;

Que dicha norma legal lleva en sí el carácter de abso-
luta y, por ende, resulta de observancia y aplicación obligatoria para to-
dos los habitantes del país;

Que en el ámbito municipal, las ordenanzas que se re-
fieren a la aplicación de tasas municipales prevén que para el caso de in-
cumplimiento, la suma debida deberá ser objeto de actualización utilizándo-
se para ello el índice del aumento del costo de vida, y a ésta suma se le/
aplique una tasa del 6% anual como interés resarcitorio o compensatorio,/
con más una tasa similar en concepto de interés penal o punitorio;

Estas ordenanzas municipales, que lleven los números/
61/89 y su modificatoria, la 17/90 han dejado de tener vigencia, en orden/
a lo establecido por la Ley 23.928 en su art. 10º antes citado;

Que atento ello, es menester dictar el acto adminis-
trativo que traiga al ámbito municipal la derogación de las normas existen-
tes, así como el establecimiento de un nuevo sistema de aplicación de re-
cargos por falta de pago oportuna de las tasas;

Que desde el dictado de la Ley 23.928 las tasas men-
suales que se están aplicando han sido variables. Vemos así que la tasa //
que percibe la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en los préstamos que otur-
ga, o sea, la tasa activa, es del 14% como tasa de interés resarcitorio; //
los Bancos Oficiales y privados están percibiendo como tasa mensual, una //
suma que fluctúa alrededor del 1,50% al 2,50%, siempre en calidad de inte-
rés compensatorio o resarcitorio;

Que efectuadas las evaluaciones respectivas, no apar-
ce como adecuado ordenar sumas que excedan el marco de una prudente razo-
nabilidad para penalizar al contribuyente moroso, siendo criterio de este De-
partamento Ejecutivo el aplicar un recargo que distinga al vecino cumpli-
dor, de aquél que se retrasa en el pago de sus obligaciones;

Que se considera adecuado establecer el 1% mensual en
calidad de interés compensatorio o resarcitorio, y una suma equivalente al
1,00% mensual en concepto de interés punitorio, para ser aplicada sobre //
deudas vencidas e impagas;

Que dichas tasa aparece como prudente y equitativa, //
tomando en consideración el actual estado de nuestra economía y las tasas/
de interés que existen en el mercado;

Por ello,

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES//
SANCIONA CON FUERZA DE

-----ORDENANZA-----

ARTICULO 1º: Deróganse las disposiciones de las Ordenanzas 61/89 y 17/90 que/
----- se contraponen con lo establecido por la Ley 23.928 en su art./
13º, a partir del 1º de abril de 1991.

ARTICULO 2º: Modifíquese el sistema de recargos para tasas vencidas e impagos
----- el que quedará redactado de la siguiente forma: "Para todo tipo/
de tasas municipales vencidas e impagos, el contribuyente deberá abonar una
tasa de interés compensatorio equivalente al 12% anual y una tasa de inte-/
rés punitivo del 12% anual, sobre la deuda existente por todo concepto. Los
intereses se aplicarán desde la fecha de vencimiento de la obligación y has-
ta la del pago efectivo".

ARTICULO 3º: Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, //
----- las deudas vencidas e impagos el 1º de abril, se considerará di-
cha fecha como si fuera el "día de pago" efectivo previsto en los mecanis-/
mos de ajuste derogados en el artículo 1º, y como fecha de vencimiento " //
los efectos de la aplicación del artículo 2º.

ARTICULO 4º: De forma.

ORDENANZA NRO: 35

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS/
UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Juan Carlos Tadey
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



María Alejandra Fariñas
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante